

**Silvina Fernández, Efmia Lagió,  
Graciela Martinet y Sandra Ripoll**

Docentes de la Escuela de Trabajo Social (UNR)  
E-mail: fernandezsil@hotmail.com

## Los derechos de los niños/as y adolescentes y las políticas públicas

---

### Resumen

El presente trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación radicado en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario: Las medidas de excepcionalidad establecidas a partir de la Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (N° 26.061) desde la perspectiva de los niños alojados en el Hogar Colonia Astengo (Gran Rosario). El proyecto tiene, entre sus objetivos, estudiar las medidas de excepcionalidad establecidas a partir de la Ley Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (N° 26.061, año 2005) desde la perspectiva de los/as niños/as alojados/as en el Hogar Colonia Astengo del gran Rosario. Lo que expondremos a continuación es un análisis exploratorio acerca de la incidencia de las políticas públicas actuales en el universo de la infancia. El avance en el reconocimiento de los derechos desde la incorporación de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño (1990) a la Constitución Nacional (1994), pasando por la sanción de la ley federal y la adecuación de las legislaciones provinciales al mismo, no puede analizarse sin, concomitantemente, contextualizar el proceso inverso en la ciudadanía en materia de desmantelamiento del Estado, como también de los espacios públicos y la preocupante polarización de la estructura social argentina a partir de la implementación de las Políticas neoliberales.

### Palabras claves

políticas públicas · infancia · neoliberalismo

### Abstract

This work is part of the research project based at the Political Science and International Relationship School at the National University of Rosario. The project has among its objectives, study measures exceptional set from the National Comprehensive Protection Act Rights of Children and Adolescents (N° 26.061/2005) from the perspective of children hosted at Cologne Astengo Home in Gran Rosario. What will be presented here is an exploratory analysis on the impact of current public policies in the world of childhood. Progress in the recognition of rights from the incorporation of the International Convention on the Childhood Rights (1990) to the National Constitution (1994), through the enactment of federal law and the adequacy of provincial laws to it, can't be discussed without concomitantly, contextualize the reverse process on citizenship in order to dismantling of the State, as well as public spaces and the worrying polarization of the social structure of Argentina from the implementation of neoliberal policies.

### Keywords

public policy · childhood · neoliberalism

## **La historicidad de lo jurídico**

Desde la conformación del Estado Nacional Argentino en 1880, la preocupación pública por la infancia tuvo como resultado una clasificación dicotómica de los sujetos: 1) los niños, vinculados a su condición de hijos legítimos y alumnos del sistema de educación pública nacional; y 2) los menores, vinculados a la carencia de familia, hogar, recursos o desamparo moral y a su condición de pupilo protegido por el Estado (Costa y Gagliano, 2000).

La legislación en Argentina sobre los sujetos que nos interesan data de 1919, con la sanción de la Ley 10.903, que crea la figura legal del "Patronato de Menores" por medio de la cual, modificando las disposiciones del Código Civil sobre Patria Potestad y Tutela, establece y faculta a los Juzgados de Menores, para disponer por tiempo indeterminado de aquellos infantes que se encontraran "moral o materialmente abandonados o en peligro moral". Las tipificaciones sobre peligrosidad y abandono establecidas en dicha ley estuvieron mediadas por las ideas de la época: civilización o barbarie.

La Ley del Patronato fue la legalización de prácticas ya legitimadas socialmente, como las que llevó adelante la Sociedad de Beneficencia desde su conformación en 1823, en hogares y hospitales. Es fundamental tener en cuenta que de los niños/as alojados/as en estas instituciones a comienzos del siglo, el 80% provenían de familias inmigrantes, italianos en su mayoría (Irigoyen, 1913). Como así también, la contemporaneidad de las leyes de residencias de extranjeros y la de defensa social, que encarcelaban y deportaban a aquellos inmigrantes comprometidos en las luchas obreras.

A partir de la sanción de esta ley, se diferenciarán los circuitos de asistencia y protección del Estado según se trate de niños/as o de menores: familia y escuela para los primeros, Justicia de Menores e instituciones de internación para los segundos. De esta manera, las concepciones de la minoridad y sus prácticas fundamentaron lo que se denominó la *Doctrina de la Situación Irregular*.

## **La ruptura**

La adhesión de Argentina a la Declaración Internacional de los Derechos del Niño en 1989 y la incorporación del Tratado a la Constitución Nacional en 1994, posibilitó lo que se denomina un cambio de paradigma a la hora de pensar las intervenciones sociales con niños/as. Esta nueva perspectiva, al ubicar, entre otras cosas, a los niños/as y adolescentes como titulares de derecho, destierra la dicotomía de la concepción anterior, y con ello también debería hacerlo, entendemos, con las prácticas institucionales y sociales propias de la categorización binaria entre niños/as y menores. Esta ley no desconoce las heterogeneidades en las infancias, pero las iguala en su condición de Sujeto de Derecho. Podemos encontrarnos, entonces, desde el niño que en un carro

tirado por un caballo recorre por la noche la gran metrópoli y que recuerda el siglo XIX, hasta el que accede a las más modernas tecnologías del siglo XXI desde la privacidad del hogar familiar o la escuela (Carli, 2006).

La promulgación de la Ley 26.061 en el año 2005, deroga la Ley 10.903 y la figura del "Patronato de Menores", que hasta ese momento coexistía de manera contradictoria con la adhesión de nuestro país al Tratado Internacional. Así, se desvincula a los Juzgados de Menores de las cuestiones sociales y civiles, quedando intacta su incumbencia en los casos en donde niños/as se encuentren involucrados en asuntos penales.

La ley nacional vigente delinea un sistema de protección que involucra a múltiples actores. Enuncia que las políticas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas: a) fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; b) descentralización de los organismos; c) gestión asociada con la sociedad civil; d) promoción de redes intersectoriales barriales; e) propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos promulgados (Ley 26.061, art. 4). También explicita la responsabilidad indelegable de los organismos del Estado para establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal (art. 5).

Sobre la conformación del Sistema de Protección Integral de Derechos (Título III, art. 32), dispone que el sistema debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos
- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos
- c) Recursos económicos
- d) Procedimientos
- e) Medidas de protección de derechos
- f) Medidas de protección excepcional de derechos

Las medidas de protección serán tomadas cuando los derechos o garantías de uno o varios niños/as y adolescentes considerados individualmente y consagrados en la ley se comprueben amenazados o violados. Las medidas tienen como objetivo *preservarlos, restituirlos, o reparar* sus consecuencias (art. 33).

## **El modelo neoliberal en Argentina La cuestión de la ciudadanía**

El escenario social actual muestra las consecuencias impiadosas de la aplicación de las políticas neoliberales de base conservadora, tanto en América Latina como en el llamado primer mundo, a cuyo derrumbe asistimos en este momento.

Si bien la “ciudadanía”, por su carácter polisémico, resulta de compleja definición, se coincide en considerarla como la piedra angular del orden jurídico de las sociedades contemporáneas. Su “posesión”, como titularidad plena, implica para un individuo la calidad de *sujeto ciudadano*: un conjunto de derechos y deberes que comparte con todos los otros ciudadanos; y que configura, además, una suerte de umbral mínimo común de prerrogativas, reglas de convivencia y obligaciones que le dan contenido sustantivo a la pertenencia geográfica a un Estado-nación (Andrenacci y Reppeto, 2007).

A los fines de este trabajo, es necesario repasar brevemente las políticas mencionadas, en nuestro país, para comprender las condiciones de producción socio-históricas, sus relaciones y variaciones en los modos de subjetivación de los sujetos-ciudadanos sobre los que recae la aplicabilidad de la Ley 26.061.

El largo proceso de deterioro comienza hace más de treinta años para el Norte y el Sur en nombre de la globalización -capital transnacional, financiero y especulativo- por la cual ya no habría Estados Nacionales sino regiones. El mundo pasó a estar constituido, con la introducción de nuevas tecnologías informáticas, por flujos y redes, produciéndose otro binarismo más a escala planetaria, a saber: sociedad del trabajo versus sociedad de la información.

### **“Tan lejos de Dios y tan cerca de Estados Unidos” (dicho popular mexicano)**

Si bien no es grato, debemos recordar que a nivel internacional las políticas de ajuste estructural emanadas del Consenso de Washington en los ‘80, en nuestro país fueron llevadas a cabo en los ‘90 durante las dos presidencias de C.S. Menem (1989-1999), en alianza con los sectores conservadores y de una manera tan vertiginosa que no se conoce otra experiencia similar en ningún país, según acuerda la bibliografía existente al respecto.

Svampa señala claramente las consecuencias de dicho proceso: “Durante la década del ‘90 asistimos al final de la ‘excepcionalidad argentina’ en el contexto latinoamericano [que] consistía en la presencia de una lógica igualitaria (...) confianza en el progreso social indefinido, asociado a la fuerte movilidad social ascendente (...) un modelo de integración favorecido por la existencia de un Estado Social [que] involucraba tanto a las clases medias como a un sector de las clases populares, cuya incorporación en términos de derechos sociales se había realizado durante el primer peronismo” (2005:47).

Los ajustes consistieron, entre otros, en la convertibilidad, la desregulación y apertura del mercado, las privatizaciones de las empresas públicas y la Reforma del Estado.

Se hace necesario destacar que la deuda externa contraída desde 1958, hacia fines de los ‘80 devino sideral, al punto de ser declarada ilegítima por

el Juez Federal J. Ballesteros, quien envió su dictamen al Congreso Nacional, donde duerme el sueño de las injusticias económicas y sociales.

La desregulación y apertura del mercado acarrió la desindustrialización del país y para el mercado de trabajo implicó la flexibilización de las condiciones y del contrato laboral, para responder a las necesidades de aumento de la productividad, tanto en el ámbito privado como en el estatal (“sociedades flexibles”). Su correlato es la precarización laboral que se muestra en los trabajos intermitentes, la extensión de la jornada laboral, el desconocimiento del pago de horas extra, el incumplimiento de las jornadas de descanso, la promoción de contratos a término y la figura del “prestador de servicios” que debe inscribirse como monotributista, aún para el caso del Estado. Esto es, la caída brutal de la Seguridad Social tal como era conocida. La precarización instalada genera en lo subjetivo tanto incertidumbre constante como también imposibilidad de proyectar, aún en el mediano plazo.

“Las transformaciones de los ‘90 desembocarían en un inédito proceso de ‘descolectivización’ (Castel, 1995; 2000) de vastos sectores sociales. Retomamos el término descolectivización para hacer referencia a la pérdida de los soportes colectivos que configuraban la identidad del sujeto (sobre todo, referidos al mundo del trabajo y la política) y, por consiguiente, a la entrada en un período de ‘individualización’ de lo social” (Svampa, 2005:47).

Las privatizaciones condujeron a una mayor concentración del capital transnacional asociado a los nacionales, muchos de ellos provenientes de la patria contratista de los 70/80. Para la ejecución de lo señalado, se instaura en la opinión pública la idea de la ineficiencia de lo estatal público, creándose un escenario donde lo público aparece degradado e ineficaz.

Siendo así, la Reforma del Estado se convirtió en legítima. Según las pretensiones del mercado, el Estado debía ser mínimo y eficiente, para ello se contrataron técnicos expertos en disminuir costos en todo sentido y en toda su extensión. El técnico tiene racionalidad costo/beneficio. En sintonía con lo anterior, se resuelve la descentralización administrativa de los servicios de salud y educación a los estados provinciales, sin transferencia de recursos financieros.

De esta manera, se concreta el retiro del Estado de la función reguladora del conflicto capital-trabajo, propio del Estado Social (1945-1975), así como también de los vestigios universalistas de sus políticas públicas que, en consecuencia, fueron desmanteladas.

Según Torrado, “El Estado subsidiario (1976-2000) connota una visión residual de las políticas públicas: al Estado sólo le corresponde actuar allí donde el mercado no llega o donde no hay mercado” (2004:105). Esto es, al sector de nuestra sociedad compuesto de desocupados, sub-ocupados, asalariados precarios, los “en negro”, cuentapropistas y marginales, destinados a perder

la ciudadanía social. Masa carenciada y vulnerable que es necesario controlar y disciplinar por medio de la asistencia y, cuando no, de la represión.

Respecto a la modalidad asistencial, el paradigma aperturista se estructuró sobre dos ideas fuerza: *la focalización y los grupos vulnerables*. En este sentido el Estado sólo ayuda a los carecientes con fondos obtenidos a través de tributos sin importar la condición del contribuyente. Dicho de otro modo, la cuestión de la equidad es un problema exclusivo de la asignación del gasto público, esto es políticas focalizadas en los más pobres (Torrado, 2004).

Como consecuencia de la descentralización cobra relevancia lo local, lo territorial y la política social focalizada entendida como la intervención de una organización social (Estado y/u ONG) sobre el funcionamiento de los grupos o redes, a los que los individuos deben integrarse, sin que sea necesaria su estabilidad en el trabajo.

Dicha política se especializa en circunscribir poblaciones objetivo con diferentes atributos estigmatizantes sintetizados en el término vulnerabilidad -eufemismo de desigualdad social- y sobre los que se interviene.

El modelo de gerenciamiento o cultura del *management* que propone la eficiencia reduciendo costos y atendiendo la demanda del beneficiario es el utilizado por el Estado para proteger a los sectores vulnerables. Señala Svampa: “en consecuencia, en nombre de la eficiencia y la modernización el léxico de los funcionarios se fue nutriendo de oposiciones binarias, de fuerte connotación excluyente, cuyo carácter performativo no puede ser denegado” (2005:64).

## **Las Políticas Públicas de la Infancia ¿Dale que hacemos de...?**

Esta breve presentación de los Considerando de la nueva legislación referente a la niñez, como así también de las condiciones socio-históricas en las que se debe ejecutar, resulta del orden de la necesidad a la hora del análisis de las políticas públicas. Al decir de Kaës, “la institucionalidad precede al individuo singular y lo introduce en el orden de la subjetividad predisponiendo las estructuras de la simbolización: mediante la presentación de la ley, la introducción al lenguaje articulado, y mediante los procedimientos de adquisición de los puntos de referencia identificatorios” (1989:15).

Para Autés, lo que caracterizaría fundamentalmente las políticas públicas actuales es “el desajuste entre la realidad según puede ser analizada y las respuestas, construidas siempre sobre sistemas de representaciones que ya no se corresponden con esa realidad” (2004:33), considerando que su abordaje abre el interrogante sobre el ejercicio de gobierno en el problema que se intenta resolver.

Siguiendo a este autor, hay cuatro imposibilidades que es preciso superar:

- La dificultad para pensar los problemas fuera del marco de ordenación legal propio de la sociedad del asalariado, en la particularidad de la infancia, implica una seria dificultad de elaborar respuestas que trasciendan el marco delimitado por la legalidad que dio la ley de patronato.

- La dificultad para encontrar nuevos nombres. Pensar políticas para la niñez a la luz de la nueva Ley es ubicar el estatuto del sujeto a la que van dirigidas, esto es, un sujeto de derecho. En consecuencia, deberían aportar significaciones otorgando nuevos sentidos que den cuenta de las *mutaciones* en el escenario en que crecieron las generaciones de las últimas décadas, donde los niños/as fueron testigos y víctimas de la desaparición de formas de vida, pautas de socialización y políticas de crianzas. “Este estatuto, sujeto de derecho, no es una cualidad añadida, sino que implica una verdadera revolución respecto de los considerandos del niño como objeto de tutela. Transforma, además, radicalmente, los cimientos mismos desde los que los adultos se aproximan a cada a niño concreto” (Carli, 2006). El carácter simétrico o asimétrico, en términos de poder y saber, con que se lee la relación entre niños y adultos resulta una clave tanto para la percepción de los fenómenos, como para los procesos de la realidad actual replanteando cuestiones fundamentales relativas a esa tensión esencial de las sociedades democráticas: el mercado por un lado y lo político por el otro.

- Dificultad para superar la predominante interpretación liberal, utilitarior-calculadora, de lo social. Asistimos a una época que se caracteriza por convocar a la reconstrucción del contrato social, pero la esfera política se encuentra completamente penetrada por los discursos de tipo liberal, por la lógica del interés, por el utilitarismo.

- Ligada a la anterior, encontramos la dificultad de tomar en cuenta la inclusión simbólica de la realidad humana. La niñez necesita materialidades, riquezas, pero también necesita creer en algo, adherirse a algo. Se observa así, una verdadera incapacidad de las políticas dirigidas a la infancia, cuyo principal rasgo es ser políticas de procedimientos, para dar nuevos “sentidos” a los significantes emergentes de la nueva legislación.

La Ley 26.061, al poner la centralidad en la protección de derechos, antes que en su garantía y restitución, marca una nueva lógica en la intervenciones del Estado, esto es en la elaboración de políticas públicas, las que deberán ordenar intervenciones antes de que se verifiquen situaciones que obliguen a garantizar o restituir allí donde se han violado. Bajo esta nueva lógica, las políticas deben ser para todo el universo de la infancia.

Ahora bien, ¿esto es así? ¿Cómo se han pensado y estructurado las políticas públicas en estos últimos tres años?

Del análisis de la letra de la ley surge que el conjunto de programas y proyectos atinentes a la infancia en nuestro país, se ordenarían en tres niveles de intervención. Con políticas de gran escala que abordan básicamente derechos a la salud y educación. En un segundo nivel los programas de áreas específicas de atención a la niñez, que elaboran sus políticas definiendo como destinatarios a los que *no se incluyen o tienen una inclusión dificultosa a las políticas enunciadas anteriormente*, siendo para la ley “aquellos que tienen sus derechos vulnerados por ausencia u omisión de políticas públicas”. Y un tercer nivel, de carácter proteccional, vinculado a las medidas de excepcionalidad.

El universo de niños/as definidos en el segundo nivel es tipificado por problemáticas ya conocidas sobre las cuales se elaboran programas y proyectos. Aparecen nuevos nombres y nominaciones que van a definir viejos problemas: *situación de calle, vulnerabilidad, conflictos familiares, desamparo*. Estas nuevas definiciones se encuentran claramente *aggiornadas* al discurso de los derechos, pero muestran, en su lógica procedimental, que no han podido romper en las prácticas con el modelo de intervención anterior. Así, los objetivos de estos programas están enunciados en términos de reducir, disminuir.

Las intervenciones delineadas muchas veces se limitan a intentos de inclusión a las políticas universalistas (reinserción en la escuela, controles de salud, documentación) o la inclusión de los niño/as en los programas y/o proyectos definidos también en el marco de participación comunitaria. Es así que, cuando se historiza sobre las intervenciones en los casos, nos encontramos con una larga lista de estas acciones armadas a modo de agenda de actividades o como ensayo de prueba y error, dependiendo del éxito o fracaso de la propuesta, se pasa a la convocatoria de un nuevo actor. Los modos en que son estructuradas las políticas públicas y los dispositivos institucionales llevan indefectiblemente a reproducir esta lógica.

¿Cuáles son, entonces, a nuestro modo de ver, las transformaciones necesarias como horizonte político para que los cambios en el terreno jurídico tengan su correlato en las instituciones y en sus prácticas?

Uno de los elementos claves es no desvincular las situaciones de los niños y sus familias de las desigualdades sociales. El informe anual de Unicef sobre el estado mundial de la infancia 2008 en el capítulo sobre Argentina, nos informa que “25 niños menores de 1 año mueren a diario en el país, en la mayoría de los casos por causas evitables (...) siendo infecciones respiratorias y bajo peso al nacer las principales causas de muerte”. Según el informe, basado en datos del Ministerio de Salud, la tasa de mortalidad infantil es de 12,9 niños por cada mil nacidos vivos. A su vez, aclara, esa cifra esconde profundas desigualdades, porque la muerte temprana no golpea igual en los distintos rincones del país: mientras que en Capital mueren 8 chicos cada mil



antes de cumplir un año, en Formosa y Chaco la cantidad asciende a 24 y 18, respectivamente (Elustondo, 2008).

La desvinculación del niño/a de las cuestiones sociales en donde transcurre su vida, lógica propia de la Sociedad de Beneficencia, liga siempre al niño/a pobre a la compasión, y sus sufrimientos a la relación con sus familias. En una visión idílica se apela a la existencia de armonía social: "...en la armonía social y familiar (los niño/as pobres) simbolizan el desorden social porque emergen, dentro de sus contextos de pobreza y exclusión, como sujetos sociales marcados por *deshonrar* uno de los valores más preciados que es la *armonía familiar*" (Castrillón, 2005:14).

En función de esta desvinculación, no se construyó en los modelos liberales institucionalidad universal para los niños, y se delegó la cuestión protectorial a las damas de caridad a principios del siglo XX y a una delegación de las organizaciones del Tercer Sector en el neoliberalismo de los '90 (tercerización).

Es entonces que decimos que el Estado debe cumplir un rol activo desde la garantía misma de los derechos sociales básicos con políticas sociales universales y exigibles.

Por un lado, consideramos que el Estado debe regular al mercado, en este sentido coincidimos con Bustelo al referirse a la responsabilidad del sector privado, el cual aparece sin responsabilidades, sin embargo, al mismo tiempo es el que produce el trabajo infantil, la prostitución, la pornografía, vende a los niños, los expone con sus imágenes publicitarias, etc. En función de constatar cómo el Estado ha dejado de ser el recinto del poder, es revolucionario pensar en el campo de los derechos, la necesidad de los marcos regulatorios de las actividades del sector privado (Bustelo, 2005).

Por otro lado, debemos poner en discusión los mecanismos de atención a la infancia desde su constitución misma como sistema de protección integral. ¿Qué es la integralidad?, ¿cómo son las políticas sociales integradas e integrales? Muchas veces creemos que la integralidad pasa por ponernos a discutir entre todos un problema, superponiendo sobre un mismo sujeto discursos y prácticas.

El riesgo en la dinámica de la organización social de la época, vertebrada por el tema de los derechos, es ver a la infancia como un grupo o sector más que disputa por el acceso a los recursos y prestaciones, al no ser ubicada ya en el lugar del futuro de la sociedad.

La Ley 26.061 ha significado un gran avance en materia de derechos, pero no por ello debemos pensar que están garantizadas las transformaciones en las prácticas en sentido evolucionista: que es sólo cuestión de tiempo y que con el correr de los años se van ir erradicando las concepciones minoristas y tutelares de las prácticas institucionales.

La transformación de las prácticas tiene su correlato en condiciones de posibilidad. El desafío, entonces, es generar estas condiciones para que la nueva ley tenga posibilidades efectivas de ser implementada y no quede sólo plasmada en papeles.

## Referencias bibliográficas

- AUTÉS, M. "Tres formas de desligaduras", en: KARSZ, S. (coord.). *La exclusión: bordeando sus fronteras. Definiciones y matices*. Barcelona, Gedisa, 2004. pp. 33-36.
- BUSTELO, E. *La nueva ley de protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes. Conferencia*. [CD-Room] Senado de la Nación. Diciembre 2005.
- CARLI, S. "Notas para pensar la infancia en la Argentina (1983-2001)", en: CARLI, S. (comp.). *La cuestión de la infancia. Entre la escuela, la calle y el shopping*. Buenos Aires, Paidós, 2006. En: *El Monitor*, N° 10. Ministerio de Educación. Presidencia de la Nación. [en línea: 10 de marzo de 2009] Disponible en internet: <http://www.me.gov.ar/monitor/nro10>
- COSTA, M. y GAGLIANO, R. "Las infancias de la minoridad", en: DUSCHATZKY, S. (Comp.). *Tutelados y asistidos*. Buenos Aires, Paidós, 2000. pp. 69-118.
- CASTRILLÓN VALDERRUTÉN, M. C. *¿Menores ciudadanos o sujetos de derechos tutelados? Reflexiones sobre las políticas y programas en Brasil y Colombia*. Centro de Pesquisa e Pós-Graduação sobre as Américas. Ceppac/Universidade de Brasília. Brasil, 2005.
- ELUSTONDO, G. "Pese a los avances, 25 menores de un año mueren por día en el país", en: *Informe anual de Unicef sobre el estado mundial de la infancia 2008*. Buenos Aires, Diario Clarín, Sección Sociedad, 22/01/2008.
- IRIGOYEN, B. *Origen y desenvolvimiento de la Sociedad de Beneficencia de la Capital 1823-1912*. Buenos Aires: Sociedad de Beneficencia, 1913.
- KAÉS, R. *et al. La institución y las instituciones*. Buenos Aires, Paidós, 1989.
- SVAMPA, M. *La sociedad excluyente*. Buenos Aires, Taurus, 2005.
- TORRADO, S. *La herencia del ajuste*. Buenos Aires, Claves Para Todos, Sociedad Impresora Americana S.A., 2004, pág. 105.

Fecha de recepción: 6 de agosto de 2010

Fecha de aceptación: 30 de agosto de 2010